

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando la subsanación de la presente demanda. Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Valle del Cauca, Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	894
<b>Radicado:</b>	760013110014 2021 00105 00
<b>Proceso:</b>	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO
<b>Demandante:</b>	ELIZABETH ESTRADA GALEANO
<b>Titular del acto jurídico:</b>	EDITH ESTRADA GALEANO
<b>Decisión:</b>	ADMITE DEMANDA

Encontrándose subsanada la presente demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIO** impetrada por la señora **ELIZABETH ESTRADA GALEANO** en calidad de hermana de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO**, y acreditadas las exigencias de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019, este Despacho dispondrá su admisión y ordenará darle el trámite legal correspondiente.

Se omitirá ordenar la notificación personal de este proveído a la señora **EDITH ESTRADA GALEANO** por cuanto de la revisión de los documentos aportados en la demanda, se constata que se trata de una persona de 46 años de edad que no está en capacidad de comprender dicha actuación procesal, coligiéndose igualmente la dificultad de llevar a cabo la mencionada diligencia con ella, puesto que en su historia clínica obra el antecedente de “aneurisma cerebral” el cual según dictamen médico le ha dejado secuelas neurológicas, motoras y del lenguaje de carácter permanente e irreversible que se traducen en limitación funcional que requiere de manejo médico y de rehabilitación domiciliario, siendo igualmente remitida a medicina laboral para efectos de realizar el proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral, toda vez que se desempeñaba como docente.

En razón de lo anterior, con el ánimo de precaver cualquier afectación a los intereses, garantías y derechos fundamentales de la mencionada persona en situación de discapacidad, y dada la presunción de capacidad legal que recae sobre ella, establecida en

el artículo 6 de la Ley 1996 de 2019, además de ordenar la notificación del adelantamiento del presente trámite a la Procuradora 65 judicial II de familia, adscrita al Despacho, se le designará curador ad-litem para que la represente dentro del juicio.

Encontrándose igualmente necesaria la realización de la visita socio familiar de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO**, la misma que deberá desarrollarse con el pleno apoyo y disposición de la parte actora, en aras de saber su situación actual, por lo que se requerirá para que en el término de tres días allegue al despacho los datos exactos de la ubicación de la mencionada persona con discapacidad, todo ello encaminado a favorecer su voluntad y preferencias como principio rector establecido en la Ley 1996 de 2019.

Finalmente, se requerirá nuevamente a la parte actora para que informe de forma clara, concreta y precisa, si existen familiares o personas cercanas al grupo familiar de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO** que pudieran estar interesados en ejercer o asumir la labor de prestar los apoyos que ella requiere, vgr. hermanos, primos o sobrinos y demás parientes, indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico de las referidas personas, especificando en todo caso quiénes componen su red familiar.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS TRANSITORIO** promovida por la señora **ELIZABETH ESTRADA GALEANO** en calidad de hermana de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO**.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a esta demanda el trámite establecido para el proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, además de lo previsto en el Régimen de Transición de la Ley 1996 de 2019.

**TERCERO: NOTIFICAR** del adelantamiento del presente asunto, a la PROCURADORA 65 JUDICIAL II DE FAMILIA adscrita a este Juzgado, para los fines previstos en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: DESIGNAR** como curador ad litem de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO**, a la abogada **BERENICE CUARTAS SÁNCHEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.540.091 de Guacarí y portadora de la Tarjeta Profesional No. 72.299 del C.S.J. que puede ser notificada al correo [berenicecuartass1@hotmail.com](mailto:berenicecuartass1@hotmail.com) y en el número de teléfono 3164595886. **LLEVAR** a cabo con dicha profesional del derecho la notificación del auto admisorio de la demanda, así como, **CORRERLE** traslado de la misma y sus anexos, por el término legalmente previsto para el efecto.

**QUINTO: CÍ TAR** por Secretaría a la profesional del derecho aquí designado, ADVIRTIENDOLE que la designación es de obligatoria aceptación salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, debiendo, en

consecuencia, concurrir inmediatamente al Despacho a asumir el mismo, so pena de la imposición de las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 48, Numeral 7, y 50 del Código General del Proceso.

**SEXTO: ORDENAR** la visita socio familiar de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO**, para efectos de determinar su situación actual y la relación de confianza que tiene respecto de la persona que adelanta el presente proceso, así como de quienes estén interesados en servir como apoyos, en aras de favorecer su voluntad y preferencias en torno a su núcleo familiar.

**DÉCIMO: REQUERIR** nuevamente a la parte actora para que informe de forma clara, concreta y precisa, si existen familiares o personas cercanas al grupo familiar de la señora **EDITH ESTRADA GALEANO** que pudieran estar interesados en ejercer o asumir la labor de prestar los apoyos que ella requiere, vgr. hermanos, primos o sobrinos y demás parientes, indicando datos como nombre, teléfono, lugar de notificación y correo electrónico de las referidas personas, especificando en todo caso quiénes componen su red familiar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

Jueza

La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 065 del

23 de abril de 2021

MD

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico:

[j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos de la página web de la rama judicial